

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña

Auto # 0882

Ocaña, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

radicado	544984003001201700154
Clase de proceso	Ejecutivo a continuación de declarativo
demandante	LUIS AGUSTIN EGEA SANCHEZ Y DECCY LILIANA GUERRERO NAVARRO
demandado	ERICA TATIANA TAMAÑO SANCHEZ Y CARLOS ANDRES TAMAYO SANCHEZ

revisado el proceso se observa que el mismo se encuentra inactivo por más de un año a falta de impulso de la parte ejecutante a continuación del proceso declarativo, por consiguiente, se ordena requerir a la demandante como a su apoderado para que dé impulso al proceso ejecutando los actos respectivos tendientes a que el proceso tenga actividad para lograr su objetivo o informar al despacho si ya se logró el objetivo que dio origen al proceso, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, so pena de dar aplicación al desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 99f972c2145ad737e2b3501be5b22ca7e9f2b74c1a6165b4cf0f974efc3899c9
Documento generado en 31/08/2021 05:07:01 PM

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña

Auto # 0881

Ocaña, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

radicado	544984003001201900884
Clase de proceso	NULIDAD DE CONTRATO
demandante	EDUAR DE JESUS ANDRADE Y YANIR BAYONA AREVARLO
demandado	ROMISEIRA PINO BLANCO

revisado el proceso se observa que la parte demandante no ha cumplido con la carga procesal de notificar a la parte demandada, por consiguiente, se ordena requerir a la demandante como a su apoderado para que haga los trámites pertinentes para lograr la notificación a la demandada, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, toda vez que el proceso ha estado paralizado por falta de impulso del proceso por la parte interesada. El incumplimiento se sancionará con aplicación del desistimiento tácito contemplado en el artículo 317 del CGP.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
N. De Santander - Ocaña

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: add289dc57c2732c8da56b7877085ff4def2f61b3540f9bcfd93f51dfa578b18
Documento generado en 31/08/2021 05:07:00 PM